



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veinte (20) de Enero de dos mil quince (2015)

Radicación: 2014-246
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HENRY BOCANEGRA MORA
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Revisadas las presentes diligencias, advierte el Despacho mediante auto de fecha Quince (15) de Mayo de dos mil catorce (2014) se ordenó a la parte demandante consignar en la cuenta de la Secretaria del Juzgado la suma de sesenta mil (\$60.000) pesos como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia.

Posteriormente, en aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., por auto del 24 de Julio de 2014, se requirió a la parte actora, para que dentro del término de los quince (15) días siguientes procediera a realizar el respectivo pago, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

Conforme a la constancia secretarial obrante a folio 69; el 22 de Agosto de 2014, venció el plazo de que disponía el actor para cancelar los gastos procesales, sin que lo hubiera hecho, por lo que el despacho tendrá por desistida la presente demanda.

De otro lado, a folio 68 del expediente, obra sustitución de poder realizada por el Dr. Oscar Miguel Valero Rodríguez a la Dra. Ana Sofía Alemán Soriano, para que continúe la representación del demandante dentro del trámite de la referencia.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por el actor al Dr. Valero, no se estipuló prohibición expresa para sustituir el poder, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. Ana Sofía Alemán Soriano, como apoderada del demandante, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

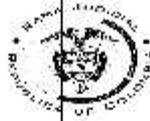
PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la demanda, conforme se expuso en esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se dispone la terminación del presente proceso.

TERCERO: En firme este proveído, devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

CUARTO: Háganse las anotaciones en el programa Justicia XXI y archívese el expediente.

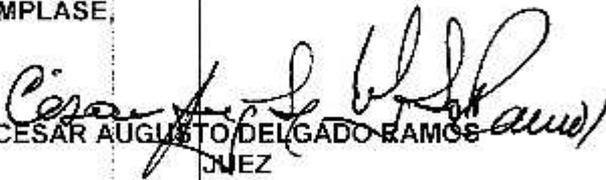
Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

QUINTO: Reconózcase personería a la Dra. Ana Sofía Alemán Soriano como apoderada de la parte demandante conforme lo indicado en la parte motiva de ésta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMO
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué